

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.2/35/L.21
28 octubre 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo quinto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 63 c) del programa

CAPACITACION E INVESTIGACIONES: UNIVERSIDAD PARA LA PAZ

Proyecto de resolución presentado por el Vicepresidente de la
Comisión (Sr. J.L. Villa) sobre la base de consultas officiosas
acerca del proyecto de resolución A/C.2/35/L.13

Establecimiento de la Universidad para la Paz

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 34/111 de 14 de diciembre de 1979, la Asamblea había aprobado la idea del establecimiento de una Universidad para la Paz - un centro internacional especializado para la enseñanza postuniversitaria, la investigación y la divulgación de conocimientos específicamente orientados a la formación para la paz, dentro del sistema de la Universidad de las Naciones Unidas - propuesta por el Presidente de la República de Costa Rica en su discurso ante la Asamblea en su trigésimo tercer período de sesiones, y que él mismo ofreció a la comunidad internacional por conducto de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de la Universidad para la Paz 1/, creada por la Asamblea en virtud de la misma resolución y encargada de preparar la estructura, la organización y la puesta en marcha de la Universidad,

Reiterando su agradecimiento al Presidente y al Gobierno de Costa Rica por esta generosa contribución a la comprensión internacional,

Expresando su agradecimiento a la Comisión de la Universidad para la Paz por su labor y su informe detallado sobre la creación de la Universidad para la Paz,

1/ A/35/468, anexo I.

Tomando nota con agradecimiento del informe del Secretario General, en el que figuran sus comentarios personales 2/,

1. Aprueba el establecimiento de la Universidad para la Paz de conformidad con el texto del Convenio Internacional para el Establecimiento de la Universidad para la Paz y su Carta, que figuran como anexos de la presente resolución;
2. Pide al Secretario General que abra a la firma el Convenio relativo a la Universidad dentro de un plazo de diez días a partir de su aprobación por la Asamblea;
3. Decide prorrogar el mandato de la Comisión por la Asamblea en virtud de la resolución 34/111 para que actúe como órgano preparatorio de la Universidad para la Paz hasta que se establezca el Consejo de la Universidad;
4. Expresa su agradecimiento al Presidente y al Gobierno de Costa Rica por los esfuerzos realizados para organizar y financiar la Universidad para la Paz sin que ello entrañe una carga para el presupuesto de las Naciones Unidas ni para el de la Universidad de las Naciones Unidas, de conformidad con el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 34/111 de la Asamblea;
5. Expresa su esperanza de que el Convenio reciba la adhesión más amplia posible.

2/ A/35/468.

Anexo

CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD
PARA LA PAZ Y CARTA DE LA UNIVERSIDAD PARA LA PAZ

A. Convenio Internacional para el Establecimiento de
la Universidad para la Paz

Los Estados partes en el presente Convenio,

Recordando que, en virtud de la resolución 34/111, de 14 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas creó una comisión internacional a la que se pidió que, en colaboración con el Gobierno de Costa Rica, preparara la estructura, la organización y la puesta en marcha de la Universidad para la Paz,

Deseosos de llevar a efecto las recomendaciones de la Comisión de la Universidad para la Paz que la Asamblea General de las Naciones Unidas hizo suyas en el trigésimo quinto período de sesiones,

Han convenido, de conformidad con la resolución 35/..., de ..., en lo siguiente:

Artículo 1

Establecimiento de la Universidad para la Paz

Queda establecida la Universidad para la Paz (llamada en adelante "la Universidad"), la cual funcionará de conformidad con la Carta cuyo texto se reproduce en la sección B infra.

Artículo 2

Sede de la Universidad

1. La sede de la Universidad se establecerá en Costa Rica, en terrenos donados al efecto por el Gobierno de Costa Rica.

2. La Universidad celebrará un acuerdo relativo a la sede con el Gobierno del país huésped.

Artículo 3

Personería jurídica, privilegios e inmunidades

La Universidad tendrá en el país huésped la personería jurídica, las facilidades y los privilegios e inmunidades necesarios para el desempeño de sus funciones y la consecución de sus objetivos.

/...

Artículo 4

Financiación de la Universidad

1. Los gastos de la Universidad se sufragarán con contribuciones voluntarias de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las fundaciones y otras fuentes no gubernamentales, así como con los ingresos percibidos por concepto de derechos de matrícula y otros derechos conexos.

2. La financiación de la Universidad no entrañará consecuencias financieras de ninguna índole para el presupuesto de las Naciones Unidas ni para el de la Universidad de las Naciones Unidas. Para financiar el presupuesto de la Universidad no se impondrán cuotas obligatorias a los Estados partes en el presente Convenio, a menos que convengan en lo contrario.

Artículo 5

Enmiendas

1. Los Estados partes en el presente Convenio podrán proponer enmiendas. Las propuestas se transmitirán al Depositario para su comunicación a los demás Estados partes. El Depositario consultará con los Estados partes en relación con el procedimiento para el examen de toda propuesta de enmienda.

2. La Carta adjunta al presente Convenio podrá ser enmendada por el Consejo de la Universidad para la Paz según el procedimiento establecido en el artículo 19 de la misma Carta.

Artículo 6

Firma definitiva o adhesión

El presente Convenio estará abierto a todos los Estados para la firma definitiva hasta el 31 de diciembre de 1981 o para la adhesión. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Depositario.

Artículo 7

Entrada en vigor

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que diez Estados de más de un continente lo hayan firmado o se hayan adherido a él. Para los Estados que firmen el Convenio o se adhieran a él después de su entrada en vigor, la fecha de entrada en vigor del Convenio será la fecha en que lo firmen o se adhieran a él.

Artículo 8

Depositario

El presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, francés, español, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien desempeñará las funciones de Depositario.

B. Carta de la Universidad para la Paz

Artículo 1

Establecimiento

La Universidad para la Paz (llamada en adelante "la Universidad") será una institución internacional de enseñanza superior para la paz, establecida según lo dispuesto en el Convenio Internacional al cual se adjunta la presente Carta y a la luz de los principios generales contenidos en el anexo al presente documento.

Artículo 2

Objetivos y propósitos

Se establece la Universidad con el decidido propósito de brindar a la humanidad una institución internacional de enseñanza superior para la paz y con el objetivo de promover el espíritu de comprensión, tolerancia y coexistencia pacífica entre los seres humanos, estimular la cooperación entre los pueblos y ayudar a superar los obstáculos y conjurar las amenazas a la paz y el progreso mundiales, de conformidad con las nobles aspiraciones proclamadas en la Carta de las Naciones Unidas. Con tal fin, la Universidad contribuirá a la ingente tarea universal de educar para la paz por medio de la enseñanza, la investigación, los estudios postuniversitarios y la divulgación de conocimientos fundamentales para el desarrollo integral del ser humano y de las sociedades mediante el estudio interdisciplinario de todas las cuestiones vinculadas con la paz.

Artículo 3

Personería jurídica

La Universidad tendrá la personería jurídica necesaria para el cumplimiento de sus propósitos y objetivos. Gozará de autonomía y libertad académica en su funcionamiento, conforme a su propósito profundamente humanista, en el marco de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 4

Relaciones con gobiernos, organizaciones e instituciones

1. La Universidad podrá asociarse o suscribir convenios con gobiernos, organizaciones intergubernamentales y otros institutos y organizaciones en la esfera de la educación.

2. En particular, la Universidad procurará establecer una estrecha relación con la Universidad de las Naciones Unidas. La asociación que vincularía a la Universidad con la Universidad de las Naciones Unidas debería ser determinada de común acuerdo por ambas instituciones.

/...

3. La Universidad mantendrá vínculos estrechos con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), dadas sus funciones especiales en la esfera de la educación.

Artículo 5

Organización

La estructura orgánica de la Universidad estará constituida por:

- a) Un Consejo, que será el órgano rector de la Universidad;
- b) Un Rector, que será el principal funcionario administrativo de la Universidad;
- c) Una fundación internacional, como órgano de apoyo financiero, que funcionará independientemente;
- d) Un Centro Internacional de Documentación e Información para la Paz;
- e) Una junta consultiva internacional.

Artículo 6

Composición del Consejo

1. El Consejo será la máxima autoridad de la Universidad. Estará integrado por los siguientes miembros natos: el Rector, los directores de área, cuatro representantes designados, respectivamente, por el Secretario General de las Naciones Unidas, el Director General de la UNESCO, el Rector de la Universidad de las Naciones Unidas y el Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y dos representantes designados por el Gobierno del país huésped, así como por los siguientes miembros adicionales: diez representantes de la comunidad académica nombrados por el Secretario General de las Naciones Unidas en consulta con el Director General de la UNESCO y tres estudiantes en representación de ese sector.

2. Para el nombramiento de los representantes de la comunidad académica, que serán personalidades destacadas en el campo académico, deberá tenerse en cuenta una amplia distribución académica, geográfica y cultural.

3. El mandato de los representantes de la comunidad académica internacional como miembros del Consejo durará cuatro años. Esos miembros podrán volver a ser designados.

4. El mandato de las personas que representen al sector estudiantil en el Consejo durará un año. Esos representantes podrán volver a ser designados.

Artículo 7

Funciones y facultades del Consejo

El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- a) Formular las políticas generales que regirán las actividades y el funcionamiento de la Universidad;
- b) Aprobar, revisar o derogar los reglamentos y normas que sean necesarios para la aplicación de la presente Carta y la buena marcha de la Universidad;
- c) Aprobar su propio reglamento;
- d) Elegir al Presidente y al Vicepresidente del Consejo por períodos de dos años, que podrán prorrogarse;
- e) Elegir al Rector de la Universidad por un período de cinco años, que podrá prorrogarse;
- f) Aprobar, a propuesta del Rector, el programa y presupuesto anual de la Universidad y prestar asistencia para su ejecución;
- g) Examinar los informes anuales y otros informes del Rector sobre las actividades de la Universidad;
- h) Crear los órganos y dependencias que sean necesarios para la consecución de los propósitos de la Universidad, en el marco de la presente Carta;
- i) Enmendar la presente Carta de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 19 infra y con sujeción a las disposiciones del Convenio Internacional por el que se establece la Universidad;
- j) Ejercer todas las demás facultades que le hayan sido conferidas en virtud de la presente Carta.

Artículo 8

Períodos de sesiones del Consejo

El Consejo se reunirá en períodos ordinarios de sesiones dos veces al año. Se celebrarán períodos extraordinarios de sesiones en los casos previstos en los artículos pertinentes del reglamento del Consejo. El Rector convocará los períodos de sesiones del Consejo.

Artículo 9

Mayoría necesaria para la adopción de decisiones

Salvo las disposiciones en contrario aplicables en el caso de las enmiendas a la presente Carta, el Consejo adoptará sus decisiones por mayoría de miembros presentes y votantes.

Artículo 10

El Rector

El Rector será el principal funcionario académico y administrativo de la Universidad. Como tal, asumirá la responsabilidad general de la organización, la dirección y la administración de la Universidad de conformidad con la política general formulada por el Consejo.

Artículo 11

Funciones y facultades del Rector

Entre otras cosas, el Rector:

- a) Aplicará las políticas establecidas por el Consejo;
- b) Administrará la Universidad;
- c) Preparará el programa, los planes de trabajo y el proyecto de presupuesto anual de la Universidad para someterlos a la aprobación del Consejo;
- d) Ejecutará los programas de trabajo y efectuará los gastos previstos en el presupuesto aprobado por el Consejo;
- e) Propondrá al Consejo los nombres de personas idóneas para ser miembros de la Junta Consultiva Internacional;
- f) Actuará como representante legal de la Universidad;
- g) Nombrará al personal y designará a los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la Universidad. El Rector tendrá las demás funciones y facultades que se prescriban en virtud de las disposiciones de los presentes Estatutos o que se le confíen de conformidad con las decisiones, normas y reglamentos aprobados por el Consejo.

Artículo 12

Centro Internacional de Documentación e Información para la Paz

El Centro Internacional de Documentación e Información para la Paz será parte integrante de la estructura orgánica de la Universidad. Tendrá por finalidad

/...

asegurar el debido funcionamiento de la Universidad identificando, reuniendo y difundiendo datos e información relacionados con la paz.

Artículo 13

Junta Consultiva Internacional

La Junta Consultiva Internacional estará integrada por especialistas destacados en las distintas disciplinas de que se ocupe la Universidad. La Junta asesorará a la Universidad acerca de sus programas académicos. La Junta funcionará sobre la base de los reglamentos que formule el Consejo de la Universidad.

Artículo 14

Fundación Internacional

Se adscribirá a la Universidad una Fundación Internacional establecida de conformidad con las disposiciones que adopte el Consejo en consulta con el Gobierno del país huésped. La Fundación estará integrada por personalidades de reconocido prestigio. Tendrá sus propios bienes y funcionará independientemente como órgano de apoyo financiero de la Universidad.

Artículo 15

Personal docente y administrativo

1. Todos los miembros del personal docente serán nombrados sobre la base de su destacado historial académico y de su dedicación al propósito y los objetivos de la Universidad, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de establecer una representación adecuada desde el punto de vista de la geografía, los sistemas sociales, las tradiciones culturales, la edad y el sexo. En el desempeño de sus funciones, el personal docente dará muestras del más alto grado de eficiencia, competencia e integridad.

2. El personal docente de la Universidad se compondrá del Rector, el personal académico, los profesores visitantes, los becarios, los consultores académicos y los investigadores en la Universidad y en los demás centros o programas que determine el Consejo fuera de la sede de la Universidad.

3. El Rector nombrará al personal administrativo y demás personal en las condiciones que establezca el Consejo para esos nombramientos y de conformidad con los presentes Estatutos. En dichos nombramientos se tendrán debidamente en cuenta los propósitos y objetivos de la Universidad.

4. El Rector tendrá facultad discrecional para nombrar a personal docente y administrativo supernumerario con carácter especial de conformidad con la presente Carta.

/...

Artículo 16

Estudiantes

Los estudiantes ingresarán en la Universidad de conformidad con los requisitos que establezca el Consejo. A ese respecto, el Consejo tendrá en cuenta la necesidad de asegurar una representación mundial, prestando especial atención a la participación de las minorías. Se procurará establecer una paridad entre los estudiantes de ambos sexos en la Universidad.

Artículo 17

Programas y títulos que concederá la Universidad

1. La irenología, que comprenderá el estudio de la paz, la educación para la paz y los derechos humanos, constituirá el tema principal de la Universidad. Los estudios que se cursen en la Universidad girarán en torno a la cuestión de la paz internacional. Para obtener cualquiera de los títulos que conceda la Universidad será preciso cursar un programa completo de estudios en el que la irenología será una materia obligatoria.

2. En particular, la Universidad concederá títulos de licenciado y de doctor en las condiciones que establezca el Consejo.

Artículo 18

Patrimonio, financiación y utilización de recursos financieros

1. El patrimonio de la Universidad estará integrado por los terrenos que done el Gobierno de Costa Rica para la sede de la Universidad, las instalaciones situadas en dichos terrenos y las dotaciones que se le asignen.

2. La Universidad obtendrá sus ingresos de contribuciones voluntarias de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las fundaciones y otras fuentes no gubernamentales así como de los derechos de matrícula y otros derechos conexos.

3. La Universidad podrá decidir libremente la utilización de los recursos financieros de que disponga para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el reglamento financiero que formule y apruebe el Consejo.

Artículo 19

Enmiendas

1. Las enmiendas a la presente Carta que sean compatibles con los objetivos y propósitos fundamentales de la Universidad y con el Convenio Internacional por el cual se establece la Universidad podrán ser propuestas al Consejo por:

/...

a) Un Estado parte en el Convenio Internacional por el cual se establece la Universidad;

b) El Rector de la Universidad;

c) Cualquier otro miembro del Consejo de la Universidad.

2. Para la aprobación de enmiendas se requerirá una mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo.

3. Cualquier enmienda a la Carta que apruebe el Consejo se notificará sin demora a los Estados partes en el Convenio Internacional por el cual se establece la Universidad.
